

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN - PROCESO 7600131-03019-2023-00058-00

Legal Group <legalgroupsas1@gmail.com>

Vie 26/05/2023 11:09

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (12 MB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf; NOTIFICACION 15 DE MARZO DE 2023.pdf; NOTIFICACION 31 - 03- DE 2023.pdf; QUERELLA SARA MARIA ZAPE.pdf; Gmail - TRASLADO - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.pdf;

Buenos días,

LUIS HERNANDO ESPINOSA GÓMEZ, en la condición de apoderado judicial del demandante el señor RAFAEL HERNÁN CRUZ CÓRDOBA, en término oportuno, me permito interponer ante su honorable Despacho el presente Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación frente a Auto de fecha 24 de mayo de 2023, que ha sido publicado en el estado Nro. 088 del día 25 de mayo de 2023, dentro del siguiente:

PROCESO:	VERBAL DE MAYOR CUANTÍA - CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	RAFAEL HERNÁN CRUZ CÓRDOBA
DEMANDADO:	SARA MARÍA ZAPE ORTEGA
RADICADO:	7600131-03019-2023-00058-00

Se adjuntan cinco (5) archivos en formato PDF con el contenido del asunto.

Cordialmente;**Luis Hernando Espinosa Gómez****Abogado Universidad Cooperativa de Colombia****Especialista Universidad Santiago de Cali**Libre de virus. www.avast.com

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023

Doctora

GLORIA MARÍA JIMÉNEZ LONDOÑO

Juez 19 Civil del Circuito de Santiago de Cali

j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

PROCESO:	VERBAL DE MAYOR CUANTÍA – CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	RAFAEL HERNÁN CRUZ CÓRDOBA
DEMANDADO:	SARA MARÍA ZAPE ORTEGA
RADICADO:	7600131-03019-2023-00058-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

LUIS HERNANDO ESPINOSA GOMEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado personal y profesionalmente como aparece al pie de mi firma y en la condición de apoderado judicial del demandante el señor RAFAEL HERNÁN CRUZ CÓRDOBA, en término oportuno, me permito interponer ante su honorable Despacho el presente Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación frente a Auto de fecha 24 de mayo de 2023, que ha sido publicado en el estado Nro. 088 del día 25 de mayo de 2023 y con el cual se tiene por NO NOTIFICADA la parte demandada señora SARA MARÍA ZAPE ORTEGA, se le concede termino a partir del 10 de mayo del presente 2023, así como otras disposiciones a las cuales me referiré en los siguientes términos:

A LO CONSIDERADO COMO INCONSISTENTE:

En primer lugar, se trata de una interpretación errónea del Despacho, toda vez que, el documento aportado como certificación es una pieza procesal que goza de autenticidad y que contiene la información exacta de la trazabilidad que tuvo el mensaje de datos enviado mediante correo electrónico certificado y como se puede observar el mensaje de datos fue correctamente dispuesto en el buzón electrónico samaza2@hotmail.com el cual pertenece a la demandada, incluso el software de la empresa que certifica la entrega del mismo, a su vez acuso el recibo del mensaje sin que en ningún momento se advirtiera error en el envío.

Es importante que se tenga en cuenta que el procedimiento de uso de estas piezas digitales está dispuesto para que el juzgado simplemente abra el testigo descargado de la plataforma de servicio de entrega en formato PDF; siempre en un lector de PDF's; y que ojalá fuera Acrobat Reader, de esta forma el Despacho puede cotejar la información según lo indica la ley 527 de 1999. El sello de cotejo en este caso es el **acuse de recibo** ya que por ley el documento original no debe ser alterado y dicho

cotejo lo arroja el mismo software, en el mundo digital la forma correcta de realizar el cotejo es a través de la descarga y visualización del adjunto en el PDF de la certificación tal y como se aportó al proceso. Y como se puede observar en la descarga aportada de fecha 03-31-2023 siendo las 16:57 pm en ningún momento se indica que este haya sido rechazado o que no haya sido entregado correctamente como sucede en otros casos como, por ejemplo:


@-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	603302
Emisor	legalgrouphas1@gmail.com
Destinatario	vanessacruzmm0907@gamil.com - RAFAEL HERNAN CRUS CORDOBA
Asunto	NOTIFICAR DEMANDA Y ANEXOS
Fecha Envío	2023-03-15 11:02
Estado Actual	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/03/15 11:06:46	Tiempo de firmado: Mar 15 16:06:46 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0. This is the mail system at host mail.sealmail.co. I'm sorry to have to inform you that your message could not be delivered to one or more recipients. It's attached below. For further assistance, please send mail to postmaster. If you do so, please include this problem report. You can delete your own text from the attached returned message. The mail system <vanessacruzmm0907@gamil.com>: host mail.gamil.com[192.252.154.117] said: 511 sorry, no mailbox here by that name (#5.1.1 - chkuser) (in reply to RCPT TO command)
No fue posible la entrega al destinatario (Problema en la entrega al servidor de destino)	2023/03/15 11:09:42	

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

En segundo lugar, **OBSÉRVESE** que, el Despacho aduce haber encontrado lo que llama, una inconsistencia y trae a colación el pie de página de la certificación aportada en la cual menciona lo siguiente:

"Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en

estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje (...)"

Como lo que sucedió en el ejemplo anterior.

Siendo este el fundamento para resolver finalmente **TENER POR NO NOTIFICADA** la demanda.

Pero vaya sorpresa me he llevado, a lo cual espero solo se trate de un error involuntario de la funcionaria que proyecto el auto, pues resalta a la vista que, a esta cita enunciada en el pie de página le falta la segunda parte del contenido aclaratorio con el cual se excepciona la mentada inconsistencia, esto es:

,si no hay segunda respuesta del servidor del correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Siendo esto último **SUFICIENTE** para aclarar él porque no existe tal inconsistencia y **SUFICIENTE** para que no exista la obligación de tener que aportar algo más que permita constatar la efectividad del envío del mensaje de datos remitido al buzón electrónico de la demandada.

Por otra parte, **OBSÉRVESE** que, en el inciso 7 del auto que se recurre, se menciona que, la demandada se enteró de la presente demanda el día 10 de mayo de esta calenda, en medio de una diligencia policiva en la cual el suscrito apoderado lo puso a su conocimiento y agrego que el día 15 de marzo de 2023, recibió un correo electrónico que contenía la demanda y los anexos lo cual es completamente cierto porque incluso como se puede apreciar a continuación, la demandada no solo recibió el escrito de la demanda, el poder y los anexos en esa fecha, sino que también, lo abrió desde la dirección IP que se describe, lo leyó en varias ocasiones desde distintos navegadores (mozilla, Applewe, crome y safari) y los adjuntos también en varias ocasiones, pues como ya lo indique el software de la empresa que certifica la trazabilidad del envío del mensaje de datos, así lo avala.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	603301
Emisor	legalgrouphas1@gmail.com
Destinatario	samaza2@hotmail.com - SARA MARIA ZAPE ORTEGA
Asunto	NOTIFICAR DEMANDA Y ANEXOS
Fecha Envío	2023-03-15 11:02
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /03/15 11:06:49	Tiempo de firmado: Mar 15 16:06:49 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /03/15 11:06:50	Mar 15 11:06:50 cl-t205-282cl postfix/smtp[27353]: 3D6B612487DB: to=<samaza2@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.11.97]:25, delay=1.7, delays=0.1/0/0.63/0.98, dsn=2.6.0, status=s 2.6.0 <572a57ce573ab0a5c0a479501c88c0727a2dac5cf6358df8f49c78a1b506entrega.co> [InternalId=37885906520456, Hostname=DM5PR06MB3417.namprd06.prod.outlook.com] 50544 bytes in 0.247, 199.792 KB/sec Queue for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación	2023 /03/15 11:49:33	Dirección IP: 181.54.0.196 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/111.0.0.0 Safari/537.36
Lectura del mensaje	2023 /03/15 11:50:39	Dirección IP: 181.54.0.196 Colombia - Valle del Cauca - Cali Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/111.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



Contenido del Mensaje

NOTIFICAR DEMANDA Y ANEXOS

LUIS HERNANDO ESPINOSA GOMEZ, mayor de edad, vecino de Cali, obrando en condición de apoderado judicial del señor RAFAEL HERNÁN CRUZ CÓRDOBA, a continuación se procede a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2020, artículo 8, párrafo tercero.

Adjuntos

PROCESO_VERBAL_DECLARATIVO_CONTRACTUAL.pdf
PROTOTIPO_CARATULA.pdf

Descargas

Archivo: PROCESO_VERBAL_DECLARATIVO_CONTRACTUAL.pdf desde: 181.54.0.196
el día: 2023-03-15 11:52:26
Archivo: PROCESO_VERBAL_DECLARATIVO_CONTRACTUAL.pdf desde: 181.62.53.58
el día: 2023-03-15 11:55:12
Archivo: PROCESO_VERBAL_DECLARATIVO_CONTRACTUAL.pdf desde: 181.54.0.196
el día: 2023-03-15 11:55:42
Archivo: PROCESO_VERBAL_DECLARATIVO_CONTRACTUAL.pdf desde: 181.62.53.58
el día: 2023-03-15 12:34:48
Archivo: PROCESO_VERBAL_DECLARATIVO_CONTRACTUAL.pdf desde: 191.95.53.250
el día: 2023-03-30 11:41:57
Archivo: PROCESO_VERBAL_DECLARATIVO_CONTRACTUAL.pdf desde: 191.95.53.250
el día: 2023-03-30 11:42:46
Archivo: PROCESO_VERBAL_DECLARATIVO_CONTRACTUAL.pdf desde: 191.95.53.250
el día: 2023-03-30 11:42:50
Archivo: PROCESO_VERBAL_DECLARATIVO_CONTRACTUAL.pdf desde: 191.95.53.250
el día: 2023-03-30 11:42:51
Archivo: PROCESO_VERBAL_DECLARATIVO_CONTRACTUAL.pdf desde: 191.95.52.164
el día: 2023-04-10 10:36:03
Archivo: PROCESO_VERBAL_DECLARATIVO_CONTRACTUAL.pdf desde: 191.95.52.164
el día: 2023-04-10 10:36:07
Archivo: PROCESO_VERBAL_DECLARATIVO_CONTRACTUAL.pdf desde: 191.95.52.164
el día: 2023-04-10 10:36:08
Archivo: PROCESO_VERBAL_DECLARATIVO_CONTRACTUAL.pdf desde: 191.95.52.164
el día: 2023-04-10 10:36:57
Archivo: PROCESO_VERBAL_DECLARATIVO_CONTRACTUAL.pdf desde: 191.95.52.164
el día: 2023-04-10 10:37:15
Archivo: PROCESO_VERBAL_DECLARATIVO_CONTRACTUAL.pdf desde: 191.95.52.164
el día: 2023-04-10 10:37:18
Archivo: PROCESO_VERBAL_DECLARATIVO_CONTRACTUAL.pdf desde: 191.95.52.164
el día: 2023-04-10 10:37:19
Archivo: PROCESO_VERBAL_DECLARATIVO_CONTRACTUAL.pdf desde: 191.102.198.86
el día: 2023-04-17 10:11:07
Archivo: PROCESO_VERBAL_DECLARATIVO_CONTRACTUAL.pdf desde: 181.48.249.15



el día: 2023-04-19 08:57:34

Archivo: PROCESO_VERBAL_DECLARATIVO_CONTRACTUAL.pdf desde: 181.54.0.196

el día: 2023-05-09 21:16:21

Archivo: PROTOTIPO_CARATULA.pdf desde: 181.62.53.58 el día: 2023-03-15 12:36:51

Archivo: PROTOTIPO_CARATULA.pdf desde: 191.102.198.86 el día: 2023-04-17 10:10:23

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

De suerte que esta notificación también se encuentra en el expediente judicial a folios 29 y 30, porque fue aportada al inicio de la radicación del proceso en aras de garantizar la comparecencia y el derecho de defensa e integración al contradictorio que tiene la contraparte, sin embargo, sorprende que con el auto recurrido se pretenda favorecer a quien hoy pretende engañar a la justicia.

Y es que, referente al mismo inciso 7 del auto que se recurre, la diligencia policiva que mencionó la demandada, se llevó a cabo el día 10 de mayo con ocasión a una Querrela Policiva que la misma radicó el día 30 de marzo de 2023 en contra del señor RAFAEL HERNÁN CRUZ CÓRDOBA, por la supuesta perturbación a la posesión de que trata el artículo 77 de la Ley 1801 de 2016, es decir 15 días después de habersele comunicado la existencia del presente trámite y como si fuera poco, aduciendo la invasión del predio y unas supuestas adecuaciones arbitrarias por parte de mi representado, ocultando por completo que se trataba de un negocio jurídico en el que ella había vendido la casa y que la había entregado voluntariamente como resultado de la entrega inicial del 50% del dinero acordado como valor de la venta es decir, la suma de \$150.000.000, que le había hecho entrega RAFAEL HERNÁN CRUZ CÓRDOBA a ésta y sin mencionar también que NO había cumplido con la obligación de suscribir la escritura pública de traslado de propiedad como lo habían acordado en la promesa de compraventa, en razón a que no se encontraba a paz y salvo por concepto de impuesto y que tampoco había levantado la Hipoteca de primer grado con que se encontraba gravado el bien a la fecha en que acordó firmar dichas escrituras, por supuesto, restándole importancia a la presente demanda, a sabiendas de la existencia de esta, pero pretendiendo que:

PRETENSIONES

- Que se declare que el querellado es perturbador de la posesión y ha abusado de mi confianza
- Que se ordene al querellado que cese los actos que perturban la posesión
- Que se ordene el restablecimiento de las cosas al estado original.
- Que se advierta al querellado las consecuencias del incumplimiento a la orden de policía.
- Que se desaloje al querellado en un término perentorio

Situación que fue advertida por parte del suscrito en dicha audiencia del 10 de mayo, con suficiente material probatorio (documentos, audios e.t.c) en vista que con esto SARA MARIA ZAPE ORTEGA buscaba engañar al Inspector de Policía de la Comuna 17, Dr. Camilo José Bonilla Guevara, induciéndolo al error de forma dolosa para que, como autoridad administrativa emitiera una orden de restitución del bien inmueble que se encuentra inmerso en este litigio por las razones que realmente corresponden al plenario.

En sintonía con lo anterior es importante poner en conocimiento del Despacho que debido a la conducta dolosa en que incurrió la señora SARA MARIA ZAPE ORTEGA, fue denunciada penalmente por el delito de Fraude Procesal de que trata el artículo 453 del código penal Colombiano y que esta denuncia está siendo tramitada por la Fiscalía General de la Nación bajo el radicado Nro. 7600160000199202317861.

En este entendido y habiendo expuesto los argumentos que dan origen a la interposición del presente recurso, es de suma importancia que el Honorable Despacho atienda las disposiciones del Título III, artículo 42, numeral 3 del Código General del Proceso, esto es:

- Artículo 42. Deberes del juez

Son deberes del juez:

3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.

Y en este entendido solicito respetuosamente que no solo se resuelva lo que quizá por error involuntario del Despacho hoy se recurre, sino que, se tenga el suficiente sigilo en el caso que nos ocupa y se adelante las compulsas correspondientes para que sea el organismo acusador del Estado quien tramite la respectiva investigación por el hecho denunciado.

Así entonces, elevo las siguientes

SOLICITUDES

PRIMERO. *Repóngase y como consecuencia Revóquese el Auto de fecha 24 de mayo de 2023, publicado mediante estado electrónico Nro. 088 del día 25 de mayo de 2023.*

SEGUNDA. *Téngase por notificada la demanda el 31 de marzo de 2023, término que comenzó a correr a partir del 10 abril por vacancia judicial y venció el 8 de mayo de hogaño.*

TERCERO. *Fíjese fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia judicial de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem.*

CUARTO. *En subsidio del presente recurso, interpongo Recurso de Apelación para que ante el superior jerárquico se resuelva lo aquí propuesto, sirviendo como argumentos los ya expuestos para el recurso de reposición.*

Anexos:

Para dar claridad a lo consignado en este recurso se adjuntan los siguientes archivos:

- Certificación de notificación electrónica de fecha 15 de marzo de 2023.

- Certificación de notificación electrónica de fecha 31 de marzo de 2023.
- Copia de la Querrela Policiva radicada el 30 de marzo de 2023.
- Comprobante de traslado de este escrito a la demandada.

De usted, Respetuosamente,



LUIS HERNANDO ESPINOSA GOMEZ
C.C. 94.526.641 Expedida en Cali Valle
T.P. 317.796 del C.S. J.

TRASLADO - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Legal Group <legalgroupsas1@gmail.com>
Para: "samaza2@hotmail.com" <samaza2@hotmail.com>

26 de mayo de 2023, 10:58

**BUENOS DIAS,
SE ADJUNTA ARCHIVO PDF CON EL CONTENIDO EL ASUNTO, DANDO
CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 8, DE LA LEY 2213 DE
2022. DENTRO DEL:**

PROCESO:	VERBAL DE MAYOR CUANTÍA - CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	RAFAEL HERNÁN CRUZ CÓRDOBA
DEMANDADO:	SARA MARÍA ZAPE ORTEGA
RADICADO:	7600131-03019-2023-00058-00

CURSANTE EN EL JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI.

AMABLEMENTE,

**[Luis Hernando Espinosa Gómez](#)
Abogado Universidad Cooperativa de Colombia
Especialista Universidad Santiago de Cali**



Libre de virus.www.avast.com

 **RECURSO DE REPOSICION.pdf**
846K

Santiago de Cali, marzo 29 de 2023

Señor:
Inspector de Policía inspección el limonar
Ciudad

No. 2023-4173010-066908-2
Asunto: QUERRELLA POLICIVA.

AL CALIFORNIA DE CALI Fecha Radicado 30/03/2023 09:52:59

Usario Radicador ALVARO OROZCO Folio:
Destino SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Remite (CI) SARA MARIA ZAPE ORTEGA ID. 34513305
Visite Nuestra Pagina - <http://www.saj.gov.co>
Sede de Cali (Valle del Cauca) Carr. Trans Alcaidia, Lima 195



REFERENCIA: Perturbación a la posesión
QUERELLANTE: Sara Maria Zape Ortega
QUERELLADO: Rafael Cruz

SARA MARIA ZAPE ORTEGA mayor de edad identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, presento querrela de perturbación a la posesión en contra de Rafael Cruz con fundamento en los siguientes,

HECHOS:

1. Soy la propietaria del inmueble (casa de habitación) localizada en la calle 34 No. 94-39 casa C-3 y parqueadero NO. 32 del conjunto residencial reserva del lili, localizado en el barrio valle del lili en la ciudad de Santiago de Cali, siempre he tenido la posesión del bien, además he vivido en el inmueble desde agosto del año 2006 en mi condición de propietaria.
2. Como propietaria he pagado a tiempo los impuestos, los servicios públicos, las cuotas de administración entre otras.
3. El pasado mes de enero firmé un contrato de promesa de compra venta con el querrellado, en el cual quedaba explicito que el bien le sería entregado una vez se firmara la escritura pública.
4. Verbalmente se acordó que yo haría pintar el bien, lo entregaría limpio y que se firmaría la escritura el 10 de marzo previa cancelación de un excedente de dinero en la notaria 15 de la ciudad de Cali
5. El día 25 de febrero, le recibí al señor Rafael Cruz, el dinero que se había acordado pagar con la firma del contrato de compraventa en el inmueble (150 millones de pesos) que finalmente no se entregaron en enero sino el 25 de febrero, El sr. Cruz, aprovechando que me acababa de entregar un trabajador la casa pintada manifestó inconformidad con las adecuaciones realizadas y solicito la llave para que quien realizó el trabajo de adecuación reparara las fallas, siempre hubo claridad que la entrega del bien se haría formalmente una vez firmada la escritura
6. Verbalmente quedamos de encontramos en la notaria 15 de Cali, el día 10 de marzo para firmar una prórroga para la firma de la escritura pública por cuanto para esa

fecha yo no contaba con los paz y salvo municipales que son indispensables para la firma.

7. El mismo 10 de marzo en la notaria 15 el señor Rafael se niega a llevar a cabo el acto previamente acordado personalmente (firmar una modificación en la fecha para la firma de la escritura) y se presentó con un abogado manifestando que me haría efectiva la cláusula penal del contrato. (es de anotar que él no ha cancelado la totalidad acordada del contrato)
8. Ante este comportamiento por demás atrevido e inusual, me retiré de las instalaciones de la notaria 15 de Cali y a través de abogada debidamente facultada, se le comunicó al Sr. Cruz el deseo de rescindir el contrato de compraventa además de solicitar nuevamente la llave del inmueble así, como de manifestarle abstenerse de hacer modificaciones al mismo.
9. El señor Rafael Cruz y pese a ser informado a través de su correo electrónico (el entregado en la minuta de compraventa) para que dejara las llaves en la portería del conjunto, se trasladó con sus enseres y sin ningún permiso para ello a ocupar mi vivienda, sin título de propiedad, no contrato de arrendamiento, desconozco bajo que modalidad se encuentra ocupando mi propiedad.
10. Desde esta fecha (10 de marzo de 2023) se han presentado actos y hechos arbitrarios que me impiden el tranquilo ejercicio de la tenencia y posesión, irrespetando este señor mi derecho a la propiedad.
11. El señor Rafael Cruz es responsable de los hechos perturbatorios, que deben ser castigados.
12. Solicito que se ordene que las cosas vuelvan al estado original.

Son actos constitutivos de la perturbación:

- El día 25 de febrero de 2023 mediante maniobras engañosas para estar pendiente del arreglo del inmueble, por cuanto se había firmado un contrato de compraventa, el señor Rafael Cruz, toma las llaves de ingreso a la casa, pese haberle dejado claro que la misma solo le sería entregada una vez se firmara la escritura pública y no la devuelve pese a haberla solicitado.
- Como propietaria nunca informé a la señora administradora del conjunto residencial reserva del lili, donde se encuentra localizado mi inmueble, para que autorizara dicho ingreso.
- El día 10 de marzo, el residente de la casa D-4 aprovechándose que no tenía que pedir permiso ni enseñar autorización alguna por cuanto él vivía en otra casa del mismo conjunto residencial (casa D-1) se trasladó a ocupar la casa C-3 de mi propiedad sin tener la autorización para hacerlo
- El día 10 de marzo se le informa al señor Rafael a través del correo electrónico que dejó plasmado en el contrato de compraventa del bien, en horas de la tarde que devuelva las llaves por cuanto se iniciará la rescisión del contrato así como

solicitarle que se abstenga de hacer modificaciones al inmueble a lo que hizo caso omiso

- El señor Rafael está habitando mi propiedad de manera arbitraria y fraudulenta, desde el pasado 10 de marzo de 2023.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La acción policiva de perturbación a la posesión o mera tenencia es regulada por el artículo 76 a 82 del Código Nacional de Policía y Convivencia, así:

ARTÍCULO 77. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:

El procedimiento a seguir será el proceso verbal abreviado establecido en el artículo 223 ibídem.

PRETENSIONES

Que se declare que el querellado es perturbador de la posesión y ha abusado de mi confianza

Que se ordene al querellado que cese los actos que perturban la posesión

Que se ordene el restablecimiento de las cosas al estado original.

Que se advierta al querellado las consecuencias del incumplimiento a la orden de policía.

Que se desaloje al querellado en un término perentorio

COMPETENCIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 79 ibídem y en atención al factor territorial, usted señor inspector, es el competente para conocer este asunto.

PRUEBAS

1. Aportadas.

Solicito al señor inspector que tenga como pruebas las siguientes:

1. Documentales:

- Certificado de tradición y tenencia del bien inmueble
- Fotocopia de mi cedula de ciudadanía

Copias de certificaciones otorgadas por la administradora del conjunto residencial que demuestran la fecha en que desocupé mi propiedad y la fecha en que arbitrariamente la ocupó el señor Rafael Cruz

2. Solicitadas.

Solicito al señor juez se sirva ordenar la práctica de inspección ocular para que compruebe que el señor se encuentra de manera fraudulenta viviendo en mi propiedad

NOTIFICACIONES

Al querellante

SARA MARIA ZAPE ORTEGA

CORREO ELECTRONICOszapeortega@gmail.com

Teléfono. 317 657 67 07

- calle 34 # 98-79. casa
C.R. samanes del lili II

A l querellado.

En la Calle 34 No. 94 -39 casa c-3 del conjunto residencial reserva del lili de la ciudad de Cali

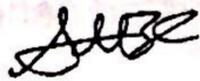
Teléfono: 302 422 73 48

Correo electrónico:vanessacruzmm0907@gmail.com

Espero mi solicitud sea despachada favorablemente,

Del señor inspector (a)

Cordialmente,



SARA MARIA ZAPE ORTEGA

C.C. 34.513.305

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 34.513.305

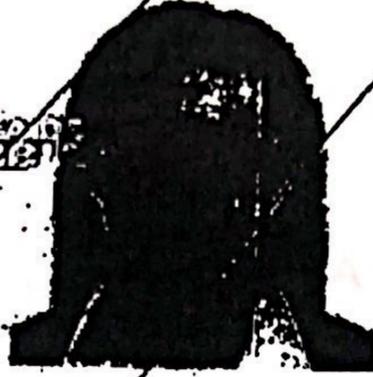
ZAPE ORTEGA

APÉLLIDOS

SARA MARIA

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DE DEDO

FECHA DE NACIMIENTO 06 ABR 1968

PUERTO TEJADA

(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

O+
G.B. RH

F
SEXO

31 JUL 1986 PUERTO TEJADA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CAROLINA GARCIA TORRES



A-1108400-00184783-F-0004510305-20000-18

0010852538A-1

32042824

Señor
RAFAEL HERNAN CRUZ CORDOBA
C.C.16.926.832 de Cali (Valle)

Asunto: RESCISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUBLE UBICADO EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL LILI.

Cordial Saludo.

SINDY LORENA MESTRE MOLINA, abogada en ejercicio y en calidad de apoderada judicial de la señora SARA MARIA ZAPE ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía 34.513.305 de Puerto Tejada - Cauca, quien ostenta la calidad de vendedora dentro del negocio jurídico de compraventa de inmueble realizado con usted, me permito manifestarle que debido a que el día 10 de marzo de 2023 en las instalaciones de la notaría quince de la ciudad de Cali, a la promitente vendedora se le manifestó, por parte del promitente comprador RAFAEL HERNAN CRUZ CORDOBA que haria efectiva la cláusula penal contenida en el contrato e iniciaria acciones legales en su contra para rescindir del contrato de compraventa de inmueble suscrito entre las partes, le solicito muy respetuosamente se ABSTENGA DE HACER USO Y GOCE del inmueble que le fue entregado objeto del contrato de compraventa, así como la realización de modificaciones en el mismo, hasta tanto el conflicto jurídicos sea redimido por un juez de civil.

En uso de las facultades otorgadas por mi poderdante, le solicito dejar las llaves del inmueble objeto del contrato, en la portería del conjunto residencial reservas de Lili y cualquier inquietud que tenga al respecto se deberá entender directamente con la suscrita apoderada quien será la encargada de iniciar las acciones legales correspondientes.

Cordialmente,

SINDY LORENA MESTRE MOLINA
Abogada



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230327214374485942

Nro Matrícula: 370-729104

Página 1 TURNO: 2023-145233

Impreso el 27 de Marzo de 2023 a las 05:41:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 16-05-2005 RADICACIÓN: 2005-32421 CON: ESCRITURA DE: 22-04-2005
CODIGO CATASTRAL: 760010100177500210001800010038COD CATASTRAL ANT: 760010117750021003808010001
NUPRE:

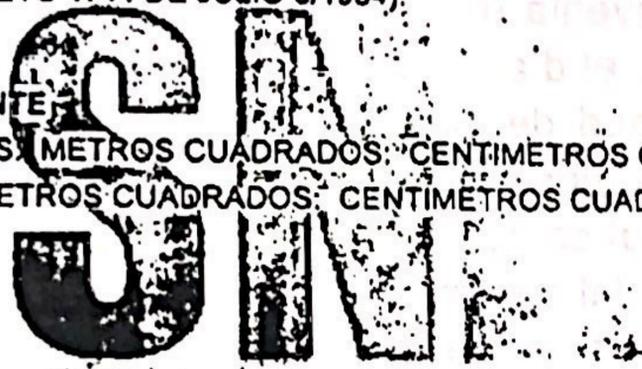
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1756 de fecha 18-04-2005 en NOTARIA 3 de CALI CASA 3 BLOQUE C con area de 78.54M2. con coeficiente de 0.56%
(ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE:

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS
COEFICIENTE : %



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A CENTRAL DE INVERSIONES S.A. MEDIANTE ESCRITURA
1692 DEL 10-12-2004 NOTARIA 19 CALI, REGISTRADA EL 27-12-2004. CENTRAL DE INVERSIONES S.A ADQUIRIO, ASI: 26-08-2002 ESCRITURA 038
DEL 27-05-2002 NOTARIA 28 DE BOGOTA COMPRAVENTA, DE: INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL "IFI", A: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.,
REGISTRADA EN LA MATRICULA 548770. EL INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL "IFI", ADQUIRIO POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO LA
SOCIEDAD CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A., MEDIANTE ESCRITURA #2065 DEL 15-12-1999 NOTARIA 16 DE CALI, REGISTRADA EL 15-12-
99. CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A. VERIFICO RELOTEO POR ESCRITURAS #3663 DEL 10-08-95 NOTARIA 11 DE CALI, REGISTRADA EL 12-09-95
ESCR.#4116 DEL 06-09-95 NOTARIA 11 DE CALI, REGISTRADA EL 12-09-95 Y ESCR. #2671 DEL 04-08-94 NOTARIA 11 DE CALI, REGISTRADA EL 12-09-
94. CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A. REALIZO DESENGLOBE POR ESCR. #1218 DEL 14-04-94 NOTARIA 11 DE CALI, REGISTRADA EL 29-04-94.
NUEVAMENTE CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A. VERIFICO RELOTEO SEGUN ESCR. #3387 DEL 24-08-93 NOTARIA 11 DE CALI, REGISTRADA EL 09-08-
09-93 ACLARADA POR ESCR. #2669 DEL 04-08-94 NOTARIA 11 DE CALI, REGISTRADA EL 09-08-94. LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA
MELENDEZ LTDA. EFECTUO DIVISION MATERIAL. MEDIANTE ESCRITURA #1170 DEL 30-03-89 NOTARIA 11 DE CALI, REGISTRADA EL 04-04-89. SOC.
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MELENDEZ LTDA., POR LA ESCRITURA #1170 DEL 30-03-89 NOTARIA 11 DE CALI, REGISTRADA EL 04-04-89.
VERIFICO ENGLOBE POR LA ESCRITURA #1883 DEL 30-06-88 NOTARIA 6 DE CALI, REGISTRADA EL 06-07-88 VERIFICO LA SEGREGACION DE UN
LOTE DE TERRENO Y POR LA ESCR.#3351 DEL 23-10-87 NOTARIA 11 DE CALI, REGISTRADA EL 30-10-87 VERIFICO UN ENGLOBE DE LO ADQUIRIDO
ASI: UNA PARTE POR COMPRA QUE HIZO A MELENDEZ S.A., SEGUN ESCRITURA #2014 DEL 29-07-87 NOTARIA 6 DE CALI, REGISTRADA EL 05-07-
87. OTRA PARTE POR COMPRA QUE HIZO A MELENDEZ S.A., SEGUN ESCRITURA #3351 DEL 23 DE OCTUBRE DE 1.987 NOTARIA 11 DE CALI,
REGISTRADA EL 30 DE OCTUBRE DE 1.987. SOC. MELENDEZ S.A., ADQUIRIO POR APORTE DE LA SOC. GARCES GIRALDO HERMANOS, POR
ESCRITURA #1431 DEL 13 DE MAYO DE 1.949 NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 23-06-49. POR ESCRITURA #632 DEL 22-02-52 NOTARIA 1 DE
CALI, REGISTRADA EL 22-03-52 COMPRO A MANUEL ANTONIO ORDOÑEZ, UNA MEJORAS. POR ESCRITURA #4055 DEL 10-09-53 NOTARIA 2 DE CALI,
REGISTRADA EL 22-01-57 CAMBIO SU RAZON SOCIAL DE INGENIO MELENDEZ S.A., POR INGENIO MELENDEZ LTDA., Y POR ESCRITURA #7185
14-12-68 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 22-01-69, CAMBIO DE NUEVO SU RAZON SOCIAL POR INGENIO MELENDEZ S.A., ACLARADA POR
ESCR.#5775 DEL 28-12-68 NOTARIA 9 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 13 DE MAYO DE 1.969 Y POR ESCRITURA #4044 DEL 26-11-84 NOTARIA 9 DE
CALI, REGISTRADA EL 27-11-84 EFECTUO RELOTEO Y POR ESCRITURA #819 DEL 30-04-85 NOTARIA 6 DE CALI, REGISTRADA EL 07-05-85, VERIFICO
ENGLOBE.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) CL 34 # 94 - 39 BLQ C CA 3 BLQ C CA 3 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 34 94-39 CONJ. RESIDENCIAL "RESERVA DEL LILI" CASA 3 BLOQUE C



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230327214374485942

Nro Matrícula: 370-729104

Pagina 2 TURNO: 2023-145233

Impreso el 27 de Marzo de 2023 a las 05:41:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

TERMINACION DEL INMUEBLE:
ESTINACION ECONOMICA:

TRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

70 - 724877

OTACION: Nro 001 Fecha: 15-04-2005 Radicación: 2005-30001

ESCRITURA 1670 del 13-04-2005 NOTARIA 3 de CALI

PECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204.HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA BOLETA FISCAL # 0253094 SEGUNDA COLUMNA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.

BANCO DAVIVIENDA S.A.

VALOR ACTO: \$
**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

OTACION: Nro 002 Fecha: 22-04-2005 Radicación: 2005-32421

ESCRITURA 1756 del 18-04-2005 NOTARIA 3 de CALI

PECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL LILI, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001. BOLETA FISCAL

58791-2005. [TERCERA COLUMNA]

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.

VALOR ACTO: \$

OTACION: Nro 003 Fecha: 10-01-2006 Radicación: 2006-1834

CERTIFICADO 1461 del 14-12-2005 NOTARIA 10 de CALI

se cancela anotación No: 1

PECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - LIBERACION PARCIAL

HIPOTECA- ESCRITURA # 1670 DE 13-04-2005 TOTAL PARA ESTE INMUEBLE.- CERTIFICADO SEGUN ESCRITURA 4510 DE 02-12-2005.- ESTE Y

O. BOLETA FISCAL # 10312537 DE 10-01-2006-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

BANCO DAVIVIENDA S.A.

CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI- S.A.

VALOR ACTO: \$1,948,000

OTACION: Nro 004 Fecha: 10-01-2006 Radicación: 2006-1835

ESCRITURA 4510 del 02-12-2005 NOTARIA 10 de CALI

PECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA - ESTE Y OTRO.- EXENTA DEL IMPUESTO DE ANOTACION Y REGISTRO BOLETA FISCAL

DIANTE RESOLUCION # 001 DE 06-01-2006- DE LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA SEGUN ORDENANZA # 008 DE 19-03-1996 LEY 82 DE

1-1993 (MUJER CABEZA DE FAMILIA). PRIMERA COLUMNA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

VALOR ACTO: \$65,257,037



CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LILI
NIT. 900.044.263-4

**SUSCRITA ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL
CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LILI.**

PAZ Y SALVO

Hace Constar:

Que, revisado los registros contables, la casa C-3 y Parqueadero 32 del Conjunto Residencial Reserva de Lili, ubicada en la calle 34 No. 94-39 del barrio Lili, se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de cuotas de Administración, intereses de mora, cuotas extras y multas; al 28 de febrero del 2023; realizando su traslado de la unidad el 20 de febrero del 2023

A solicitud del interesado y para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los veintinueve (29) días del mes de marzo 2023.

NUBIA DEL CARMEN ORTIZ

Administradora de Empresas

T.P. 41.910

Representante Legal C.R. Reserva de Lili

"no obstante lo anterior y en virtud del derecho de pedir enmienda que otorga el artículo 880 del Código del comercio, EL CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVAS DEL LILI, se reserva la facultad de efectuar el cobro de cualquier suma de dinero que por cualquier concepto, cuotas de administración, cuotas extraordinarias, multas, gestión de cartera y cobranzas etc. que corresponda a esta copropiedad y por error de la copropiedad o quien representa no haya sido cobrado con anterioridad a la presente fecha y siempre que se encuentre debidamente acreditado en la contabilidad y cuya existencia se advierte con posterioridad a la expedición del presente Paz y Salvo."

Calle 34 No. 94-39 E:Mail: crreservadellili@gmail.com. Tel-602-3410425



CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LILI
NIT. 900.044.263-4

**SUSCRITA ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL
CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LILI**

Hace Constar:

Que, el señor Rafael Cruz, residente de la casa D-4, parqueadero 53 comenzó a trasladarse internamente a la casa C- 3, parqueadero 32, del conjunto Residencial Reserva de Lili, Nit. 900.044.263-4, ubicada en la calle 34 No. 94-39, en la ciudad de Cali- Valle, EL DÍA 10 DE MARZO DEL 2023. Sin recibir a la fecha, autorización o información escrita a la administración del conjunto, por parte de la señora Sara María Zape, propietaria del inmueble, ni del señor Rafael Cruz, que es la persona que la está habitando en el momento.

A solicitud del interesado y para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los Diecisiete (17) días del mes de marzo 2023

NUBIA DEL CARMEN ORTIZ

Administradora de Empresas

T.P. 41.910

Representante Legal C.R. Reserva de Lili

"no obstante lo anterior y en virtud del derecho de pedir enmienda que otorga el artículo 880 del Código del comercio, EL CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVAS DEL LILI, se reserve la facultad de efectuar el cobro de cualquier suma de dinero que por cualquier concepto, cuotas de administración, cuotas extraordinarias, multas, gestión de cartera y cobranzas etc. que corresponde a esta copropiedad y por error de la copropiedad o quien representa no haya sido cobrado con anterioridad a la presente fecha y siempre que se encuentre debidamente acreditado en la contabilidad y cuya existencia se advierte con posterioridad a la expedición del presente Paz y Salvo."

Calle 34 No. 94-39 E:Mail: crrservadellili@gmail.com. Tel 602-3410425



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	623497
Emisor	legalgroupsas1@gmail.com
Destinatario	samaza2@hotmail.com - SARA MARIA ZAPE ORTEGA
Asunto	NOTIFICA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DECLARATIVA VERBAL CONTRACTUAL
Fecha Envío	2023-03-31 16:57
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /03/31 17:55:48	Tiempo de firmado: Mar 31 22:55:48 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /03/31 17:55:49	Mar 31 17:55:49 cl-t205-282cl postfix/smtp[21387]: 8811712487EE: to=<samaza2@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.51.33]:25, delay=1, delays=0.2/0/0.27/0.56, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <24ba8d291f15e80203ca03f37692e3b6873bfb3fafdef8e7a6e4675305fe787f@entrega.co> [InternalId=9633611674242, Hostname=SN7PR11MB6655.namprd11.prod.outlook.com] 50696 bytes in 0.130, 378.950 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



Contenido del Mensaje

NOTIFICA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DECLARATIVA VERBAL CONTRACTUAL

Buenas tardes señora SARA MARIA ZAPE ORTEGA, atendiendo las disposiciones del Juzgado 19 Civil del Circuito de Santiago de Cali, pongo a su disposición, el auto que admite la demanda, la demanda y sus anexos; a conforme los Artículos 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

Adjuntos

PODER.pdf
DEMANDA_DECLARATIVA_CON_MEDIDA_CAUTELAR.pdf
019-2023-00058-00_AdmiteDeclarativa.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	603301
Emisor	legalgroupsas1@gmail.com
Destinatario	samaza2@hotmail.com - SARA MARIA ZAPE ORTEGA
Asunto	NOTIFICAR DEMANDA Y ANEXOS
Fecha Envío	2023-03-15 11:02
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /03/15 11:06:49	Tiempo de firmado: Mar 15 16:06:49 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /03/15 11:06:50	Mar 15 11:06:50 cl-t205-282cl postfix/smtp[27353]: 3D6B612487DB: to=<samaza2@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.11.97]:25, delay=1.7, delays=0.1/0/0.63/0.98, dsn=2.6.0, status=s 2.6.0 <572a57ce573ab0a5c0a479501c88c0727a2dac5cf6358df8f49c78a1b506entrega.co> [InternalId=37885906520456, Hostname=DM5PR06MB3417.namprd06.prod.outlook.com] 50544 bytes in 0.247, 199.792 KB/sec Queue for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación	2023 /03/15 11:49:33	Dirección IP: 181.54.0.196 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/111.0.0.0 Safari/537.36
Lectura del mensaje	2023 /03/15 11:50:39	Dirección IP: 181.54.0.196 Colombia - Valle del Cauca - Cali Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/111.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



Contenido del Mensaje

NOTIFICAR DEMANDA Y ANEXOS

LUIS HERNANDO ESPINOSA GOMEZ, mayor de edad, vecino de Cali, obrando en condición de apoderado judicial del señor RAFAEL HERNÁN CRUZ CÓRDOBA, a continuación se procede a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2020, artículo 8, párrafo tercero.

Adjuntos

PROCESO_VERBAL_DECLARATIVO_CONTRACTUAL.pdf
PROTOTIPO_CARATULA.pdf

Descargas

Archivo: PROCESO_VERBAL_DECLARATIVO_CONTRACTUAL.pdf **desde:** 181.54.0.196
el día: 2023-03-15 11:52:26

Archivo: PROCESO_VERBAL_DECLARATIVO_CONTRACTUAL.pdf **desde:** 181.62.53.58
el día: 2023-03-15 11:55:12

Archivo: PROCESO_VERBAL_DECLARATIVO_CONTRACTUAL.pdf **desde:** 181.54.0.196
el día: 2023-03-15 11:55:42

Archivo: PROCESO_VERBAL_DECLARATIVO_CONTRACTUAL.pdf **desde:** 181.62.53.58
el día: 2023-03-15 12:34:48

Archivo: PROCESO_VERBAL_DECLARATIVO_CONTRACTUAL.pdf **desde:** 191.95.53.250
el día: 2023-03-30 11:41:57

Archivo: PROCESO_VERBAL_DECLARATIVO_CONTRACTUAL.pdf **desde:** 191.95.53.250
el día: 2023-03-30 11:42:46

Archivo: PROCESO_VERBAL_DECLARATIVO_CONTRACTUAL.pdf **desde:** 191.95.53.250
el día: 2023-03-30 11:42:50

Archivo: PROCESO_VERBAL_DECLARATIVO_CONTRACTUAL.pdf **desde:** 191.95.53.250
el día: 2023-03-30 11:42:51

Archivo: PROCESO_VERBAL_DECLARATIVO_CONTRACTUAL.pdf **desde:** 191.95.52.164
el día: 2023-04-10 10:36:03

Archivo: PROCESO_VERBAL_DECLARATIVO_CONTRACTUAL.pdf **desde:** 191.95.52.164
el día: 2023-04-10 10:36:07

Archivo: PROCESO_VERBAL_DECLARATIVO_CONTRACTUAL.pdf **desde:** 191.95.52.164
el día: 2023-04-10 10:36:08

Archivo: PROCESO_VERBAL_DECLARATIVO_CONTRACTUAL.pdf **desde:** 191.95.52.164
el día: 2023-04-10 10:36:57

Archivo: PROCESO_VERBAL_DECLARATIVO_CONTRACTUAL.pdf **desde:** 191.95.52.164
el día: 2023-04-10 10:37:15

Archivo: PROCESO_VERBAL_DECLARATIVO_CONTRACTUAL.pdf **desde:** 191.95.52.164
el día: 2023-04-10 10:37:18

Archivo: PROCESO_VERBAL_DECLARATIVO_CONTRACTUAL.pdf **desde:** 191.95.52.164
el día: 2023-04-10 10:37:19

Archivo: PROCESO_VERBAL_DECLARATIVO_CONTRACTUAL.pdf **desde:** 191.102.198.86
el día: 2023-04-17 10:11:07

Archivo: PROCESO_VERBAL_DECLARATIVO_CONTRACTUAL.pdf **desde:** 181.48.249.15



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

el día: 2023-04-19 08:57:34

Archivo: PROCESO_VERBAL_DECLARATIVO_CONTRACTUAL.pdf **desde:** 181.54.0.196

el día: 2023-05-09 21:16:21

Archivo: PROTOTIPO_CARATULA.pdf **desde:** 181.62.53.58 **el día:** 2023-03-15 12:36:51

Archivo: PROTOTIPO_CARATULA.pdf **desde:** 191.102.198.86 **el día:** 2023-04-17 10:10:23

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.
